



Rad. 680013110004-2016-00477-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes interesadas las Notas Devolutivas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Fls 213 a 225).

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

**NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICO**

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **002** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia

TURNO SIN REGISTRAR RAD. 2020-300-6-25333 RAD. PROCESO 2016-477

Esmeralda Godoy Pinilla <esmeralda.godoy@supernotariado.gov.co>

Vie 18/12/2020 3:27 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rlopez.rod7@gmail.com <rlopez.rod7@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

NOTA DEVOLUTIVA.pdf; OFICIO.pdf;

TURNO SIN REGISTRAR RAD. 2020-300-6-25333

Cordial saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio, Recibos de caja y Nota Devolutiva.

Cualquier contestación favor remitirla al correo electrónico ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co, las remitidas a este correo no se tendrán en cuenta.

Cordialmente,

ESMERALDA GODOY PINILLA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.G.T.A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Cra 20 # 34-01

Bucaramanga, Santander

Teléfono: +57 (6) 6521311 Ext 3308

Email: esmeralda.godoy@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 29 de Octubre de 2020 a las 02:55:58 pm

El documento OFICIO Nro 1787 del 13-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-25333 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-153652

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: NO SON INSCRIBIBLES LOS EMBARGOS DECRETADOS SOBRE UN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, SALVO QUE LA MEDIDA CAUTELAR TENGA SU ORIGEN EN UNA OBLIGACION HIPOTECARIA CUYA CONSTITUCION SEA ANTERIOR A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR O EL INMUEBLE SE HUBIERA GRAVADO PARA GARANTIZAR PRESTAMOS DE ADQUISICION, CONSTRUCCION O MEJORA DE LA VIVIENDA FAMILIAR. (ARTS 7 LEY 258 DE 1996 Y 1 LEY 854 DE 2003).

ANOTACIÓN: N° 3 DEL FOLIO #300-304810 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
 LEY 258/96 ESCRITURA N° 0768 DEL 12/2/2007 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA.

A BOLIVAR CIFUENTES PEDRO MARIA - CC 3461613

A CORONADO MEJIA MONICA YISEL - CC 37558536

2: * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES *****

EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO. EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR. (ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

ANOTACIÓN: N° 6 DEL FOLIO #300-304810 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

RADICADO N° 680014003002-2018-00635-00 OFICIO 4178 DEL 19/11/2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. - NIT 860035827-5

A BOLIVAR CIFUENTES PEDRO MARIA - CC 3461613

A CORONADO MEJIA MONICA YISEL - CC 37558536

3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

(NOTA INFORMATIVA) PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR SE DEBE CANCELAR \$ 20.300 PESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y \$ 16.800 POR LA REPRODUCCION DEL CERTIFICADO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.



NOTA DEVOLUTIVA

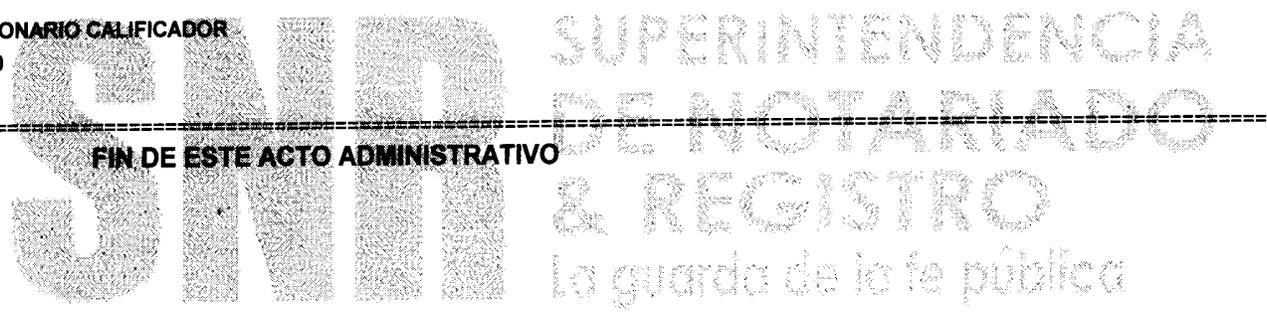
Página: 2

Impreso el 29 de Octubre de 2020 a las 02:55:58 pm

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75530



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1787 del 13-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA
RADICACION: 2020-300-6-25333



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

Oficio N° 01787 – 2016-0477

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Ref.: INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR

<u>PROCESO</u>	: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 680013110004- 2016-00477-00 seguido a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL 680013110004- 2015-00869-00
<u>DEMANDANTE</u>	: MONICA YISEL CORONADO MEJIA C.C. No 37.558.536
<u>DEMANDADO</u>	: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES C.C. No 3.461.613

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 13 de octubre de 2020, se decretó la medida cautelar de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de la cuota parte (**47,17389417%**) del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **300-304810** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la demandante MONICA YISEL CORONADO MEJIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.558.536 de Bucaramanga.

Los costos que genere la inscripción de la medida cautelar serán sufragados por la parte demandante.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ec1e1b00e0468c2f1470388bd53c545f1552c0bcdabc8617c7970f25ba904d7

Documento generado en 13/10/2020 02:58:29 p.m.

TURNO SIN REGISTRAR RAD. 2020-300-6-25449 RAD. PROCESO 2016-477

Esmeralda Godoy Pinilla <esmeralda.godoy@supernotariado.gov.co>

Vie 18/12/2020 3:29 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rlopez.rod7@gmail.com <rlopez.rod7@gmail.com>; miguelandersonbeltran@gmail.com <miguelandersonbeltran@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

NOTA DEVOLUTIVA.pdf; OFICIO.pdf; RECIBO.pdf;

TURNO SIN REGISTRAR RAD. 2020-300-6-25449

Cordial saludo

Comedidamente me permito adjuntar Oficio, Recibos de caja y Nota Devolutiva.

Cualquier contestación favor remitirla al correo electrónico ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co, las remitidas a este correo no se tendrán en cuenta.

Cordialmente,

ESMERALDA GODOY PINILLA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.G.T.A.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Cra 20 # 34-01

Bucaramanga, Santander

Teléfono: +57 (6) 6521311 Ext 3308

Email: esmeralda.godoy@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 02:40:20 pm

El documento SENTENCIA Nro 73 del 10-08-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-300-6-25449 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 300-304810

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (ARTICULO 7 LEY 258 DE 1996).

ANOTACIÓN: N° 3 DEL FOLIO #300-304810 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96, ESCRITURA N° 0768 DEL 12/2/2007 NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA.
 A BOLIVAR CIFUENTES PEDRO MARIA - CC 3461613
 A CORONADO MEJIA MONICA YISEL - CC 37558536

2: EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART. 13 DECRETO 1604 DE 1966).

ANOTACIÓN: N° 5 DEL FOLIO #300-304810 RESOLUCION N° 0674 DEL 10/10/2013 VALORIZACION MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, OFICIO 480 DE 17-11-2015 (PLAN VIAL BUCARAMANGA COMPETITIVA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD) DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - NIT 890201222-0

3: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS NO REGISTRARA ESCRITURA ALGUNA DE ENAJENACION O DE CONSTITUCION DE HIPOTECA, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ARTICULO 43 LEY 57 DE 1887 Y ARTICULO 34 LEY 1579 DE 2012).

ANOTACIÓN: N° 6 DEL FOLIO #300-304810 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
 RADICADO N° 680014003002-2018-00635-00, OFICIO 4178 DEL 19/11/2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. - NIT 860035827-5
 A BOLIVAR CIFUENTES PEDRO MARIA - CC 3461613
 A CORONADO MEJIA MONICA YISEL - CC 37558536

4: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2280 DE 2008).

POR LA INSCRIPCION DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL Y LAS RESPECTIVAS CANCELACIONES QUE DEBERAN ALLEGARE EN OFICIO SEPARADO Y EN TURNO ANTERIOR A LA INSCRIPCION DEL FALLO.

5: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA.(ARTICULOS 34 Y 62 LEY 1579 DE 2012).

NO SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL FOLIO DE MATRICULA LA MEDIDA CAUTELAR POR CUENTA DEL PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, PROMULGADO POR SU DESPACHO.

6: OTROS

PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR SE DEBE CANCELAR \$ 20.300 PESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO Y \$ 16.800 POR LA REPRODUCCION DEL CERTIFICADO, CON OCASION AL REGISTRO DEL REMANENTE RELACIONADO EN EL NUMERAL QUINTO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 02:40:20 pm

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

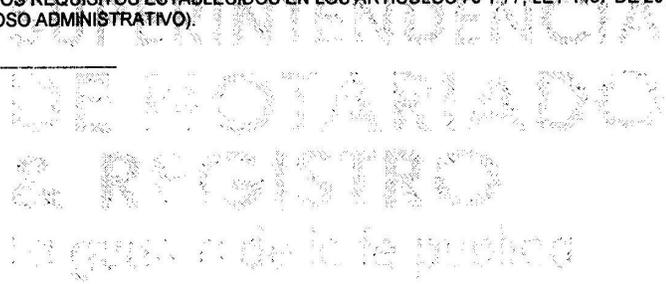
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014. PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75530

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 02:40:20 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

SENTENCIA Nro 73 del 10-08-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA
RADICACION: 2020-300-6-25449



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 15 de Octubre de 2020 a las 02:34:16 pm

77496078No. RADICACIÓN: **2020-300-6-25449**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

SENTENCIA No.: 73 del 10/8/2020 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 300-304810**ACTOS A REGISTRAR:**

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	0	N	\$	0 \$0

VALOR MULTA: \$0**FORMA DE PAGO:**

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0**VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0**

Usuario: 80483



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFC. 216 TEL.: 6428326
j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de octubre de 2020.

Oficio N° 01780 – 2016-0477

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

Ref.: INSCRIPCION SENTENCIA y REGISTRO MEDIDA CAUTELAR

PROCESO	: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL 680013110004- 2016-00477 -00 seguido a continuación del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL 680013110004- 2015-00869 -00
DEMANDANTE	: MONICA YISEL CORONADO MEJIA C.C. No 37.558.536
DEMANDADO	: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES C.C. No 3.461.613

Me permito comunicarle que mediante Sentencia No 73 del diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), ejecutoriada y en firme, se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MONICA YISEL CORONADO MEJIA y PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, ordenando así la inscripción de la misma en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-304810** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, adjudicado a los señores **MONICA YISEL CORONADO MEJIA** y **PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES** en un porcentaje del **2.82610583%** a cada uno.

Del anterior inmueble se reservo a favor de cada ex cónyuge el 47,17389417% para pago de los pasivos sociales reconocidos, por lo que se exhorta realizar REGISTRO PARCIAL de la decisión en lo que respecta al demandado PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, toda vez que frente a la demandante MONICA YISEL CORONADO MEJIA se encuentra en tramite solicitud de remate de la cuota parte (47,17389417%) adjudicada.

Se pone de presente que la cuota parte (2.82610583%) del inmueble 300-304810 adjudicado al demandado PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, debe dejarlo a disposición del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, bajo radicado 680014003003-2018-00027-00, despacho judicial que decreto el EMBARGO de los derechos patrimoniales que resulten a favor del demandado, medida limitada a la suma de \$69.250.000.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se anexa a este oficio copia autentica del trabajo de partición y del fallo que así lo dispuso.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Firmado Por:

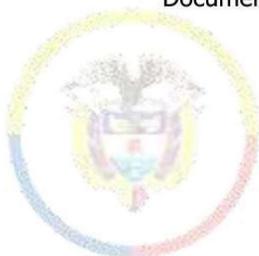
**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbbea396b5c967c737a6652a28b0f2ef64e18db5d51c97eb7c29c5236ff3
1032**

Documento generado en 13/10/2020 02:58:44 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia